

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Julio 09 de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR(A):	NATALIA BEDOYA
ACCIONADO(A)	SERCOFUN LOS OLIVOS DE PÁCORÁ CALDAS
RADICADO:	170133112001 2024 00159 00
ASUNTO:	ACEPTA EXCUSA ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA. DESIGNA REEMPLAZO

La apoderada judicial designada en amparo de pobreza a la actora popular, allegó memorial excusándose de asesorar a la demandante, aduciendo quebrantos de salud de su esposo, quien requiere de su acompañamiento permanente, y acompañó la respectiva historia clínica del señor Carlos Hernando Martínez Merca, Epicrisis y resumen de atención y ordenes clínicas de valoración y de terapia físicas de analgesia.

La solicitud en ciernes no encuadra dentro de las causas justificables para declinar del cargo en amparo de pobreza, que recordemos se aplican las normas que rigen la designación del curador ad-litem, y la única prueba válida es que demuestre que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Sin embargo, se desprende del petitorio la imposibilidad que la abogada **MARÍA AMILBIA VILLA TORO**, pueda representar judicialmente a la demandante en este amparo constitucional, debido al permanente acompañamiento que le debe brindar a su esposo por su delicado estado de salud; por lo que se acepta la excusa presentada, y se procede a nombrar su reemplazo.

DESIGNAR al abogado **CARLOS ANDRÉS SALAZAR JIMÉNEZ**, (crosandresabogado@hotmail.com. Cel. 3127540277), para que represente a la accionante popular en este asunto constitucional, a través de la figura procesal del amparo de pobreza, a quien se le notificará la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder actuar, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta

a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc30755fb4b8053a6737280d94c95fcc04daa814a6ac10b218f0f101ffc9c824**

Documento generado en 09/07/2024 05:22:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>